



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

ACT/CTUAEH/26/2023

Vigésima Sexta Sesión Comité de Transparencia: 2023

-----**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**-----

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 12:30 (doce) horas del día viernes 17 (diecisiete) de noviembre del año 2023 (dos mil veintitrés), estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se disponen llevar a cabo la vigésima quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del año 2023 (dos mil veintitrés), conforme lo establecido en los artículos 39 (treinta y nueve) y 40 (cuarenta) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. Así, en calidad de integrantes de dicho comité por convocados: Maestra Hannia Ingrid Salinas González, Contralora General; L.C. Gabriela Mejía Valencia Coordinadora de Administración y Finanzas; Maestro Antonio Mota Rojas, Director General Jurídico; y Maestra Haydee Abigail Hernández Aguilar, Titular de la Unidad de Transparencia. La sesión de mérito se realiza en la Sala de Juntas del 7° (séptimo) piso ubicada en Torres de Rectoría, carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5, Colonia Campo de Tiro, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y se proceden a plantear y, en su caso, determinar sobre cada uno de los puntos del siguiente: ----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

- Primero** Pase de lista y verificación del quórum legal. -----
- Segundo** Instalación de la sesión. -----
- Tercero** Análisis de la resolución del recurso de revisión RRAI 903/2023. -----
- Cuarto** Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 131466900017223. -----

-----**DESARROLLO**-----

**Primero.-** Se realiza el pase de lista correspondiente; tras lo cual se deja constancia de que han comparecido: Mtra. Hannia Ingrid Salinas González, Mtro. Antonio

Torres de Rectoría 7° piso,  
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5  
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,  
Hidalgo, México; C.P. 42039  
Teléfono: 771 71 720 00 ext. 2703 y 4603  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





Mota Rojas, L.C. Gabriela Mejía Valencia, y Mtra. Haydee Abigai Hernández Aguilar. -----

**Segundo.-** En tal virtud, ésta vigésima quinta sesión del año 2023 (dos mil veintitrés), queda instalada legalmente, y, en consecuencia, todos los acuerdos que de ella emanen serán válidos.-----

Acto seguido, el orden del día es sometida a consideración de este cuerpo colegiado, misma que es aprobada por **unanimidad de votos**. -----

**Tercero:** En seguimiento al orden del día se analiza el contenido de la resolución del recurso de revisión registrado en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo (ITAIH), bajo número RRAI 903/2023 en contra de la respuesta a la solicitud de información registrada en la Unidad de Transparencia con número de folio 131466900011123 presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0)/Plataforma Nacional de Transparencia, y en atención a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo, se procede al análisis y determinación del mismo:-----

**Antecedentes:** -----

1.- En fecha 07 de agosto de 2023 el C. Axel Chávez presentó una solicitud de acceso a la información vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0)/Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 131466900011123 en la requirió lo siguiente: **“¿Cuál es la percepción mensual que recibe el C. Gerardo Sosa Castelán como Jubilado Académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo? Fecha en la que recibió el beneficio de la jubilación. Trayectoria laboral que ampara el proceso de jubilación. Desglose de los montos mensuales recibidos desde el momento en que accedió a la jubilación y hasta el último pago. Adjuntar el último recibo de pago relacionado con la jubilación del C. Gerardo Sosa Castelán”**. -----

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Torres de Rectoría 7º piso,  
 Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5  
 Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,  
 Hidalgo, México; C.P. 42039  
 Teléfono: 771 71 720 00 ext. 2703 y 4603  
 unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





2.- El día 04 de septiembre de 2023 se notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 131466900011123. -----

3.- El 11 de septiembre del año en curso fue admitido y notificado a esta Unidad de Transparencia el recurso de revisión RRAI 903/2023 en contra de la respuesta dictada a la solicitud con número de folio 131466900011123. -----

4. El 20 de septiembre de 2023 el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo dio respuesta al recurso de revisión RRAI 903/2023. -----

**Resolución del Recurso de revisión RRAI 903/2023:** -----

**Este comité resuelve:** -----

**PRIMERO.-** Se advierte que lo solicitado por cuanto hace a la siguiente información: -----

- **¿Cuál es la percepción mensual que recibe el C. Gerardo Sosa Castelán como Jubilado Académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo?**
- **Desglose de los montos mensuales recibidos desde el momento en que accedió a la jubilación y hasta el último pago.**

En atención a la resolución del recurso de revisión RRAI 903/2023 de fecha 18 de octubre de 2023 emitida por Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo y notificada a esta máxima casa de estudios en fecha 06 de noviembre del año en curso, a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia consistente en la razón de interposición del recurso de revisión por parte del recurrente, es menester hacer mención que la información objeto del presente recurso de revisión, recae en uno de los supuestos de reserva, con fundamento en los *artículos 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Torres de Rectoría 7° piso,  
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5  
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,  
Hidalgo, México; C.P. 42039  
Teléfono: 771 71 720 00 ext. 2703 y 4603  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





numeral 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen: -----

**Artículo 111.** Se podrá clasificar como información reservada aquella que se encuentre en los supuestos previstos por el artículo 113 de la Ley General, en lo relativo y aplicable.

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; -----

Así como lo establecido en el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en Metería de la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Publicas establece: -----

“Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

*[Handwritten signature and scribbles in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

Torres de Rectoría 7º piso,  
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5  
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,  
Hidalgo, México; C.P. 42039  
Teléfono: 771 71 720 00 ext. 2703 y 4603  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





Artículo 12. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;-----

Motivo por el cual **no podrá brindarse la información requerida, en virtud de la existencia del amparo indirecto 363/2020 en materia administrativa contra actos de orden verbal o escrita que ordena bloquear, asegurar o congelar recursos existentes en diversas cuantas bancarias de esta máxima casa de estudios, dentro de las cuales se encuentra la signada para el pago de jubilaciones.**-----

En este contexto, nos permitimos citar los siguientes criterios orientadores: **INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

*Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:*

*Handwritten signature and scribbles in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

Torres de Rectoría 7° piso,  
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5  
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,  
Hidalgo, México; C.P. 42039  
Teléfono: 771 71 720 00 ext. 2703 y 4603  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Establecido lo anterior, se debe de observar que el derecho de acceso a la información pública es un derecho universal y un requisito fundamental para garantizar la transparencia y buena gestión pública del gobierno; este derecho se basa en el principio de máxima publicidad, que alude a la información en posesión de instituciones públicas, dentro de los cuales en características específicas son contempladas las instituciones autónomas, siendo el caso que nos ocupa respecto a lo cual la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, indica: -----

*“Artículo 8. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, la Ley General y la presente Ley.*

*En la aplicación e interpretación de la presente Ley, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

Torres de Rectoría 7º piso,  
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5  
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,  
Hidalgo, México; C.P. 42039  
Teléfono: 771 71 720 00 ext. 2703 y 4603  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) **expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado**; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos

7

*[Handwritten signature and scribbles in blue ink]*



Torres de Rectoría 7° piso,  
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5  
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,  
Hidalgo, México; C.P. 42039  
Teléfono: 771 71 720 00 ext. 2703 y 4603  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

[www.uaeh.edu.mx](http://www.uaeh.edu.mx)



que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.**

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno

Handwritten blue ink signatures and scribbles on the right margin.

Handwritten blue ink signature in the bottom center.

Torres de Rectoría 7º piso,  
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5  
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,  
Hidalgo, México; C.P. 42039  
Teléfono: 771 71 720 00 ext. 2703 y 4603  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx







UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría

Office of the President

Unidad de Transparencia

Transparency Unit

republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que **toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.**

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

**Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.”** Siendo de esta manera que atendiendo al principio de máxima publicidad se entiende que por regla general las políticas, resoluciones que sean emitidas, desarrolladas y aplicadas por los órganos garantes de estos derechos, deberán de sustentarse bajo la idea de publicidad de la información. De lo cual **no debe omitirse, que el actuar de las instituciones públicas en la generación de actos de autoridad, deberá de beneficiar en todo momento los derechos de las personas, bajo el resguardo de su dignidad; es por ende que deben de actuar con la misión de beneficiar la publicidad de la información, siempre que esta información sea de interés público.**

Aunado a lo anterior debemos especificar el riesgo en el que sitúa a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo al hacerse pública dicha información, ya que ocasionaría un perjuicio real y directo a la persona

*[Handwritten signature and scribbles in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

Torres de Rectoría 7º piso,  
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5  
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,  
Hidalgo, México; C.P. 42039  
Teléfono: 771 71 720 00 ext. 2703 y 4603  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





titular de datos personales de tipo patrimonial, es decir, que al dar a conocer información sin consentimiento de su titular, pone en riesgo a esta Institución de ser sujeto a un medio de control constitucional, al vulnerar derechos constitucionales como lo es el derecho al debido proceso.

La información de interés público puede referirse a aquella que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y, por ende, que no sea de simple interés individual, dentro del cual el supuesto que nos ocupa no podría entrar, pues es notorio que la solicitud es en atención al interés de un ciudadano más no de la colectividad. Ahora bien, de hacerse pública dicha información, se estaría vulnerando la conducción de expedientes judiciales, toda vez que el amparo 363/2020 radicado en el juzgado segundo de distrito del estado de Hidalgo, cuyo estatus procesal se encuentra en cumplimiento de sentencia, sin que al momento exista acuerdo por parte del juzgado en el que se señale que ha causado estado la ejecutoria. -----

Dicho lo anterior es indispensable comprender que el debido proceso es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no solo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativos o de cualquier otro. -----

El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona ya sea física o moral, acusada de cometer un delito, o señalada de alguna responsabilidad. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades. El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el

Handwritten signature and scribbles in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Torres de Rectoría 7º piso,  
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5  
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,  
Hidalgo, México; C.P. 42039  
Teléfono: 771 71 720 00 ext. 2703 y 4603  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





cumplimiento de sus derechos. Lo que conlleva que todas las autoridades, deben actuar con imparcialidad y sin injerencias. Esto quiere decir que la autoridad debe conducirse de acuerdo a lo que establecen las leyes y cumplir sus funciones de forma objetiva, prohibiendo cualquier acto de intimidación, hostigamiento, **injerencias indebidas** o riesgos injustificados; sin prejuicios, respetando y protegiendo la dignidad humana y defendiendo los derechos humanos de las personas acusadas. -----

El debido proceso tiene su fundamento legal en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, donde establece: ---- Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades. -----

Si bien es cierto que el derecho de acceso a la información se rige por el principio de máxima publicidad, este no es una regla general en virtud de que se encuentra limitado cuando se actualiza alguna de sus excepciones, siendo la reserva de información la excepción aplicable al caso en concreto, pues la divulgación de la información que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo obliga mediante resolución a este sujeto obligado para que sea entregada al recurrente, lesiona el interés jurídicamente protegido y que el daño que pudiera producir es mayor que el interés de concederla, cabe aclarar que esta reserva no atiende a violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad; o información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables. ---

Torres de Rectoría 7º piso,  
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5  
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,  
Hidalgo, México; C.P. 42039  
Teléfono: 771 71 720 00 ext. 2703 y 4603  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





**DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA RELACIÓN CON SUS LÍMITES CONSTITUCIONALES NO DEBE PLANTEARSE EN TÉRMINOS ABSOLUTOS.**

12

*La clasificación de la información como reservada corresponde al desarrollo del límite previsto en el artículo 6o. constitucional referente a la protección del interés público, mientras que la categoría de información confidencial responde a la necesidad de proteger la vida privada de las personas y sus datos personales. Desde esta perspectiva, resulta necesario entender que la relación entre el derecho a la información y sus límites, en cuanto se fundamentan en otros bienes constitucionalmente tutelados, no se da en términos absolutos de todo o nada, sino que su interacción es de carácter ponderativo, en la medida en que la natural tensión que pueda existir entre ellos, requiere en su aplicación un equilibrio necesario entre el ejercicio efectivo del derecho a la información y la indebida afectación de otro tipo de bienes y valores constitucionales que están instituidos también en beneficio de las personas. Es por ello que, si se reconoce que **ningún derecho humano tiene el carácter de absoluto**, entonces debe igualmente reconocerse que ninguno de sus límites puede plantearse en dichos términos, por lo que la relación entre ambos extremos debe plantearse en los mismos términos de equilibrio. Amparo en revisión 661/2014. Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C. 4 de abril de 2019. Mayoría de diez votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán, respecto del estudio de los agravios correspondientes; votó en contra*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Torres de Rectoría 7º piso,  
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5  
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,  
Hidalgo, México; C.P. 42039  
Teléfono: 771 71 720 00 ext. 2703 y 4603  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





del sentido, pero a favor de las consideraciones contenidas en esta tesis: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Eduardo Aranda Martínez.

El Tribunal Pleno, el cinco de diciembre en curso, aprobó, con el número II/2019 (10a.), la tesis aislada que antecede. Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

**Trayectoria laboral que ampare el proceso de jubilación.** -----

Por otro lado, con lo que respecta a la información relativa a **“Trayectoria laboral que ampara el proceso de jubilación.”** La cual también fue ordenada mediante recurso de revisión RRAI903/2023 para su entrega al solicitante, proporciono a usted la siguiente información: -----

El C. Gerardo Sosa Castelán ingresó a laborar a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en el año de 1980 como profesor por horas desempeñándose en esa función hasta el año de 1997. Dentro de la institución, ocupó el cargo de Secretario General en dos ocasiones en los periodos de 1986 a 1991 y de 2010 a 2011, asimismo, fue Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo durante el periodo 1991-1998. Al culminar su periodo rectoral se desempeñó como personal académico, concluyendo su vínculo laboral con la Universidad el 1° de julio de 2017, fecha a partir de la cual obtuvo la condición de jubilado. -----

Finalmente, en uso de la voz la Maestra Haydee Abigai Hernández Aguilar pregunta a los integrantes de este Comité de Transparencia, si existe algún otro asunto que tratar y no habiéndolo, se cierra la sesión, siendo las 13:30 (trece) horas con (treinta) minutos firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----

Torres de Rectoría 7° piso,  
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5  
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,  
Hidalgo, México; C.P. 42039  
Teléfono: 771 71 720 00 ext. 2703 y 4603  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Rectoría

Office of the President

**Unidad de Transparencia**

Transparency Unit

Mtra. Haydee Abigai Hernández

Aguilar

**Titular de la Unidad de  
Transparencia**

Mtra. Hannia Ingrid Salinas González

**Contralora General**

Mtro. Antonio Mota Rojas  
**Director General Jurídico**

L. C. Gabriela Mejía Valencia  
**Coordinadora de Administración y  
Finanzas**

Torres de Rectoría 7° piso,  
Carretera Pachuca-Actopan, Km. 4.5  
Col. Campo de Tiro, Pachuca de Soto,  
Hidalgo, México; C.P. 42039  
Teléfono: 771 71 720 00 ext. 2703 y 4603  
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

